



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de **Ley 297-2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario de Acción Popular, por iniciativa del Congresista Carlos Enrique Alva Rojas, mediante el cual se propone modificar el artículo 6 de la Ley 26221, Ley General de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Undécima Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 15 de diciembre de 2021, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzáles Delgado, Lady Camones Soriano, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré y Carlos Zeballos Madariaga.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

a.- Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 297-2021-CR, ingresó el 28 de setiembre del 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 29 de setiembre del 2021 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b.- Opiniones e informaciones solicitadas.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- PERÚPETRO S.A.
- Sociedad Peruana de Hidrocarburos.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La iniciativa legislativa 297-2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una Ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.

III.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley 26225 – Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.
- Ley 26734 – Ley de OSINERGMIN.
- Ley 30705 – Ley de Organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 27332 – Ley de Organismos Reguladores.
- Ley 28112 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 27377 – Ley de Actualización de Hidrocarburos.
- Ley 26817 – Modifica la Ley 26734.
- Ley 30705 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 042-2005-EM. – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 098-2016-PCM. Aprueba el aporte de regulación del sector energético.
- Decreto Supremo 099-2016-PCM. Aprueba el aporte de regulación del sector minería.
- Decreto Legislativo 1440. Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1441. Sistema Nacional de Tesorería.
- Reglamento de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A. Acuerdo de Directorio 057-2021.
- Manual de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A. Acuerdo de Directorio 059-2021.
- Reglamento del Congreso.

IV.- OPINIONES RECIBIDAS.

La iniciativa legislativa 297-2021-CR ha recibido las siguientes opiniones:

1.- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN.

Mediante oficio 1470-2021 del 28 de octubre del 2021, los señores Pedro Javier Isusi Vargas, Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y Virginia Angélica Barreda Grados, Gerente de Supervisión de Gas Natural, remite el Informe Técnico Legal 1470-2021-GRT, que concluye lo siguiente:

"El artículo 2 de la Ley de creación de OSINERGMIN – Ley 26734 dispone que la "misión del Osinergmin es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería".

"Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo 088-2013-PCM que aprueba el listado de funciones técnicas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin precisa que "las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinergmin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones; y, cuando corresponda, a la calidad".

"El proyecto de Ley 297-2021-CR tiene por finalidad "fortalecer la capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A y garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas a través del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos".

"Como se puede evidenciar, tal iniciativa no se encuentra relacionada con los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de las operaciones de estas; por lo que no corresponde emitir opinión al respecto."

"No obstante lo indicado, debemos observar un aspecto que si tiene relación con nuestras funciones. El proyecto propone incorporar un segundo párrafo al literal b del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley 26221 aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM (TUO de la LOH) que indica lo siguiente:"

"Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERÚPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley."

"Al respecto, comprendemos que dicho párrafo ha sido consignado a fin de evitar un posible conflicto de competencias positivo entre Perúpetro S.A y alguna entidad del Estado; sin embargo, consideramos que tal como está redactado podría entenderse en detrimento de las funciones de Osinergmin respecto de las actividades de Hidrocarburos de exploración y explotación. De otro lado, la segunda parte del párrafo hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la LOH, cuestión que ya se regula en el artículo, por lo que creemos innecesario mencionar nuevamente".

"El mismo párrafo vuelve a repetirse en el literal b) del artículo 3 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de Perúpetro S.A, al respecto, tenemos las mismas observaciones, anotamos además que se hace referencia al "artículo 4 de la Ley" pero no se especifica que se refiere al TUO de la LOH, con lo cual se remite al artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones de Perúpetro S.A que regula el ejercicio de su objetivo social.

2.- SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.

Mediante oficios 112-2021 del 18 de octubre del 2021 y 126-2021 del 15 de noviembre del 2021, el señor Pedro de la Flor, Director Ejecutivo de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, remite los informes, que concluyen lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

"De la revisión efectuada a la propuesta, consideramos como oportunidad de mejora, que las modificaciones vinculadas a la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A, se alineen al marco normativo vigente establecido por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), entidad que tiene por finalidad gestionar corporativamente la actividad empresarial del Estado y a la que PERÚPETRO S.A debe reportar. Asimismo, la propuesta planteada debiera considerar lo siguiente:"

- "Desde un punto de vista de buen Gobierno Corporativo, consideramos que debe haber una composición que ofrezca un directorio diversificado para tener distintas perspectivas en el manejo de la empresa y no limitarla sólo a personal con experiencia en el sector de hidrocarburos".
- "Consideramos que debe mantenerse la restricción que no pueden ser directores de PERÚPETRO S.A funcionarios o empleados públicos, dado que pueden existir intereses encontrados que podrían no tener un criterio imparcial para la toma de decisiones".
- "Creemos importante que el directorio apruebe la contratación de personal de nivel gerencial hacia arriba; y debería evaluarse la posibilidad que sea la gerencia general que quien analice las contrataciones de menor nivel jerárquico. Por otro lado, con relación a la propuesta de modificación del literal g) del artículo 6 de la Ley 26221 que propone eliminar los aportes al sostenimiento de OSINERGMIN y MINEM y redefinir el cálculo del monto de los costos operativos que correspondan a PERÚPETRO S.A a un porcentaje equivalente a 0.5% del valor de la producción fiscalizada de hidrocarburos desde el cálculo actual equivalente a 1.5% sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos. Al respecto cabe señalar lo siguiente:"
- "La eliminación de los aportes al sostenimiento de OSINERGMIN y MINEM equivalente a 0.75% de las regalías y de su participación en los contratos debe ser evaluada desde la perspectiva de la eficiencia del gasto de estos recursos medido por la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los objetivos de estas instituciones. En tal sentido, no nos referiremos en estas líneas sobre este extremo de la propuesta."
- "Sin embargo, resulta importante referirse al recálculo del monto de los costos operativos que corresponden a PERÚPETRO S.A desde un porcentaje equivalente a 1.5% de las regalías y de su participación en los contratos hasta un 0.5% del valor de la producción fiscalizada de hidrocarburo desde el cálculo actual a fin de corregir la relación perversa entre presupuesto operativo de PERÚPETRO S.A y la regalía, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa. Respecto a este punto, consideramos que lo correcto es mantener la actual definición de los ingresos de PERÚPETRO S.A como un porcentaje de la regalía puesto que las regalías son los ingresos que efectivamente recauda el Estado correspondiente a los contratos de hidrocarburos. PERÚPETRO S.A tiene el rol de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y los esquemas de determinación de regalías son un instrumento de primerísima relevancia para lograr este objetivo. Así, el esquema de regalías que adopte el país debe corresponder únicamente a la competitividad del país para atraer inversiones de riesgo en exploración y explotación de hidrocarburos sin tener que supeditarse a otras consideraciones adicionales como se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

plantea. Redefinir el cálculo de los costos operativos de PERÚPETRO S.A convertiría a este rubro, en adición al canon y sobre canon petrolero, en un umbral mínimo por debajo del cual la tasa de regalías no puede disminuir. Cabe indicar que la determinación del canon y sobre canon petrolero, equivale al 18.75% del valor de la producción de hidrocarburos según la legislación vigente, ha tenido el efecto adverso de restringir la aplicación del Decreto Supremo 017-2003-EM que adiciona metodologías para determinar las regalías con una tasa mínima del 5%. De esta forma, de aprobarse la propuesta legislativa, el umbral mínimo por debajo del cual la tasa de regalías no puede disminuir se elevaría a 19.25% (18.75%+0.5%) lo que significaría un obstáculo adicional para PERÚPETRO S.A en el cumplimiento de su rol de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos".

- "En conclusión, consideramos que si el fortalecimiento de PERÚPETRO S.A implica mayor certeza sobre sus ingresos y de cubrir los costos operativos conforme al presupuesto aprobado, debe evaluarse un aumento de porcentaje actual de 1.5% pero manteniendo que el cálculo se realice sobre las regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios".

3.- PERÚPETRO S.A.

Mediante Oficio GGRL-LEGL-2008-2021 de fecha 01 de diciembre del 2021, el señor Daniel Arturo Hokama Kuwae, Gerente General de PERÚPETRO S.A, informa lo siguiente:

"Respecto al fondo, consideramos que la inclusión de la primera parte del segundo párrafo del literal b) brindará mayor certidumbre a los inversionistas respecto a las competencias de las entidades del sector hidrocarburos y evitará sobrecarga administrativa. Sin embargo, respecto a la forma, por técnica legislativa, consideramos que esta disposición no debería estar en el artículo 6, sino en una disposición complementaria final. El artículo 6 regula "El objeto social de PERÚPETRO S.A", por tal motivo, sus literales sólo debieran contener disposiciones referidas a las actividades o funciones de PERÚPETRO S.A, mas no respecto a las actividades o funciones de otras entidades".

"Respecto a la segunda parte del párrafo propuesto, estimamos que es una precisión que debiera incluirse en el propio artículo 4, pues por técnica legislativa no corresponde duplicar disposiciones similares en una misma norma".

"Estamos de acuerdo con la precisión del numeral 2) del literal g) del artículo 6, debido a que los ingresos asociados al valor de la producción fiscalizada, genera un estímulo para fomentar el incremento de los niveles de producción de hidrocarburos, de modo que se cuente con mayores recursos para el abastecimiento de combustibles para el mercado interno. Tener en cuenta que PERÚPETRO S.A, actualmente está bajo ámbito de la corporación FONAFE quien, conforme al artículo 3.1 de la Ley 27170 es quien aprueba el presupuesto consolidado de la empresa".

"La propuesta de considera eliminar la deducción de: (i) el monto por aporte al sostenimiento de OSINERMIN y (ii) el monto por el aporte al sostenimiento del MINEM. Dicha modificación no tiene un impacto directo en beneficio de los contratantes ni de los potenciales contratistas, es una regla que afecta directamente al financiamiento de dichas entidades, y tendría como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

resultado que PERÚPETRO S.A, entregue un mayor monto al tesoro público. Por lo tanto, se considera oportuno en este extremo que MINEM (en su calidad de ente rector de su sector) coordine con el MEF a efecto de pronunciarse sobre la viabilidad de dicha propuesta."

"Sugerimos precisar que en el dictamen del proyecto que el Directorio de PERÚPETRO S.A, no se rige bajo las disposiciones de "órganos colegiados" a que se refiere el artículo 106 y siguientes del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, sino que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la LOH y el artículo 1 de la Ley 26225, el Directorio se rige por las normas de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en tanto es una empresa estatal de derecho privado".

"No estamos de acuerdo con que los miembros del Directorio designados por el MINEM deben acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. La esencia de un buen Directorio es la diversidad de visiones. Estamos de acuerdo que, en el caso del presidente del Directorio, este tenga experiencia en las actividades de exploración y producción, ya sea en las actividades de geociencia o ingeniería. Adicionalmente, se sugiere mantener el texto del artículo 13 la prohibición de que los miembros del Directorio no sean funcionarios o empleados públicos; dado que ello fortalece la independencia técnica del Directorio".

"Los detalles de las funciones del Directorio se encuentran contenidas en el Estatuto Social de PERÚPETRO S.A y no en la Ley 26225. Por tanto, cualquier modificación debería encontrarse contenida en el Estatuto y no en la Ley 26225".

"Consideramos que no se debe eliminar el requisito de que sea personal técnico y profesional calificado en la materia. Por otro lado, dependiendo del nivel del personal, es una tarea que bien podría ejercer la Gerencia General, siguiendo los lineamientos establecidos por FONAFE y el MOF de la empresa. Centralizar todas las contrataciones en el Directorio, puede restar el dinamismo que a veces requiere las contrataciones de una empresa".

"Consideramos que la terminología no es la más adecuada, pues se trata de despedir trabajadores, no de remover funcionarios. Se está usando terminología de la Administración Pública, no apropiada para una empresa bajo el régimen privado".

"Consideramos que esta no debería ser una facultad exclusiva del Directorio, sino de PERÚPETRO como empresa. En ese sentido, por técnica legislativa, sugerimos complementar lo ya dispuesto en el literal h) del artículo 6 de la LOH y el literal h) del artículo de la Ley 26225, que señala que PERÚPETRO S.A tiene como función "proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos".

"Consideramos que los detalles de las funciones del Gerente General deberían estar contenidos en el estatuto de PERÚPETRO y no en la Ley 26225. Por tanto, cualquier modificación debería encontrarse contenida en el estatuto y no en la Ley 26225".

"No estamos de acuerdo con lo señalado, consideramos que es importante contar con profesionales con experiencia previa más amplia, pues como esta descrito (negociación o supervisión de contratos), sólo calzarían trabajadores de PERÚPETRO y restringiría la captación de talento externo (ej. OSINERMIN, MINEM, OEFA, etc.). Así mismo, el sector

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

hidrocarburos no consta solamente de petróleo, sino también de gas natural, por lo que se estaría direccionando el perfil de un profesional bajo una ley, quitándole a PERÚPETRO, que es una empresa bajo el régimen privado, la posibilidad de aplicar principios de buen gobierno corporativo establecidos por el FONAFE y aplicado en PERÚPETRO, como: 1) La posición de GGRL solo puede ser ocupada permanentemente por profesionales que cumplan estrictamente que cumplan los requisitos del MOF y seleccionados en un proceso público y abierto, 2) Tener en cuenta que a veces se requiere encargar el puesto de Gerencia General de manera temporal, por vacaciones, viaje o licencia de quien ocupa el cargo, o inclusive ante su renuncia o despido. En la práctica, el encargado disponible no necesariamente cumplirá el perfil de Gerente General (Inclusive si fuera un director), 3) La normativa del FONAFE sólo permite encargaturas temporales no mayores de 6 meses para el caso de Gerentes y 4) El marco normativo de buen gobierno corporativo establecido por FONAFE busca la separación de la Gerencia y el Directorio, que tiene roles y funciones diferenciados".

4.- SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS.

Mediante carta 70-2021-SPH/P de fecha 30 de noviembre del 2021, el señor Felipe Cantuarias, Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, remite la siguiente opinión:

"Creemos que el espíritu de la modificación propuesta es bueno; sin embargo, es cierto también que PERÚPETRO S.A, OSINERGMIN y OEFA tiene competencias claramente definidas, por lo que no podríamos opinar sobre eventuales "interferencias" que habría; máxime si la exposición de motivos del proyecto de ley no menciona ni desarrolla problemática identificada".

"Asimismo, es bueno que se refuerce la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para hacer referencia a los dispositivos legales que regulen competencias de otras entidades del Estado, las cuales tendrían necesariamente que contar con la opinión favorable del MINEM".

"Creemos que no se debería reducir el presupuesto que percibe PERÚPETRO dado que es una empresa que necesita de este para las actividades como: profesionales que requieran alta especialización, manejo de información especial, presupuesto para tecnología e infraestructura y actividades de promoción para captar inversionistas en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos".

"Para reducir o eliminar el monto que PERÚPETRO está autorizado a deducir de manera previa a las transferencias al tesoro público, tendría que hacer un estudio que permita acreditar (i) a PERÚPETRO y a las demás entidades involucradas les sobra el presupuesto y; (ii) que tales entidades podrán ejecutar sus actividades y competencias con menos presupuesto, lo cual no vemos en la exposición de motivos del proyecto de ley. Es por ello que no estamos de acuerdo en que se le elimine el porcentaje que se aporta al Osinergmin ni que se elimine el porcentaje que se le entrega al MINEM".

"Asimismo, creemos que sería contradictorio que la Ley tenga como objeto "fortalecer la gestión de PERÚPETRO S.A", según se indica en el artículo 2 y a la vez busque reducir sus recursos".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

"Estamos de acuerdo con la precisión, aunque creemos que no que no se debería eliminar la condición de que los miembros del Directorio no deben ser empleados o funcionarios públicos". Se pretende eliminar esta restricción legal para tener un mayor abanico de posibilidades en cuanto a profesionales con experiencia en el ámbito de hidrocarburos para mejorar la gestión de la empresa."

"b) No se debe eliminar el requisito de que sean personal técnico y profesionales calificados en la materia y c) el Directorio no refrenda el presupuesto, puede formular, gestionar o aprobar el presupuesto".

"No estamos de acuerdo con el establecimiento de oficinas de PERÚPETRO en el extranjero ya que las actividades de promoción no lo requieren. Entendemos que cuando hay eventos o conferencias importantes, el personal de PERÚPETRO viaja a los congresos internacionales y PERÚPETRO establece un stand para promocionar las actividades de exploración y explotación en el Perú".

V.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL.

El 19 de agosto de 1993 se promulgó la Ley 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, con la finalidad de normas las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional. De acuerdo con lo previsto en la Cuarta Disposición Final, la Ley 2622, entró en vigencia el 18 de noviembre de 1993. Hasta el 17 de noviembre de 1993 la función del contratante en los contratos petroleros correspondió a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A, función que fue asumida por la empresa PERÚPETRO S.A en mérito de lo dispuesto en la precitada Ley 26221. PERÚPETRO S.A se crea mediante el artículo 6 de la Ley 26221, como una Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector de Energía y Mina, organizada como sociedad anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

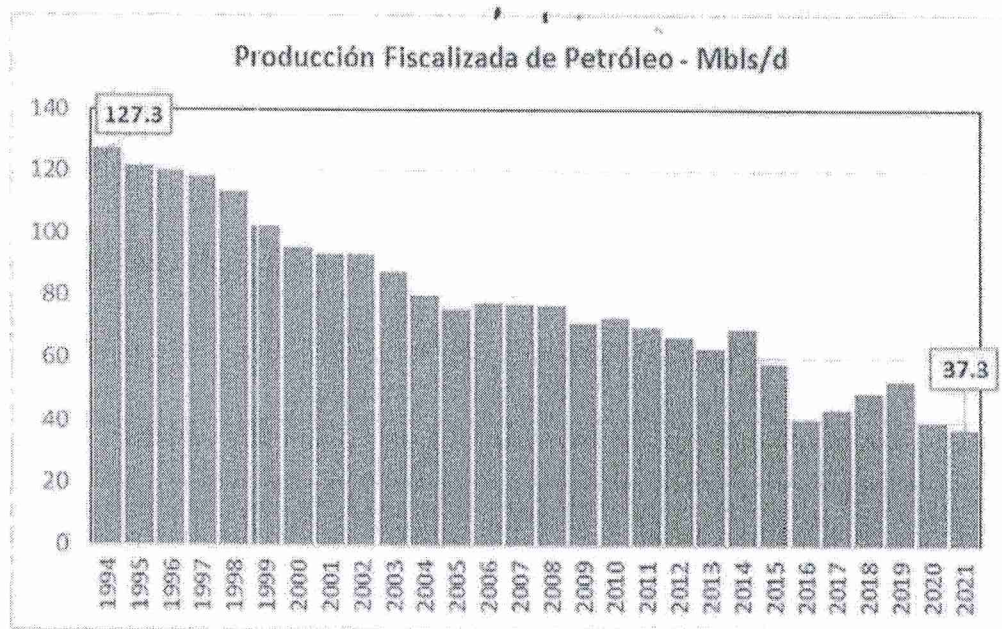
El 23 de agosto de 1993 se publicó la Ley 26225 – Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A, en adelante Ley 26225, la que de conformidad con lo señalado en su Octava Disposición Final entro en vigencia el 21 de noviembre de 1993. Desde el 18 de noviembre de 1993 PERÚPETRO S.A es el responsable de la promoción, negociación, licitación y supervisión de los contratos petroleros en el Perú, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 26221.

SITUACIÓN ACTUAL.

PERÚPETRO asumió el rol de contratante en los contratos petroleros el 18 de noviembre de 1993 cuando en el Perú se producía aproximadamente 127 mil barriles de petróleo por día.

Al mes de agosto de 2021, la producción promedio de petróleo en el Perú es de 37 mil barriles por día (Fuente: Estadística Petrolera de Petroperú S.A).

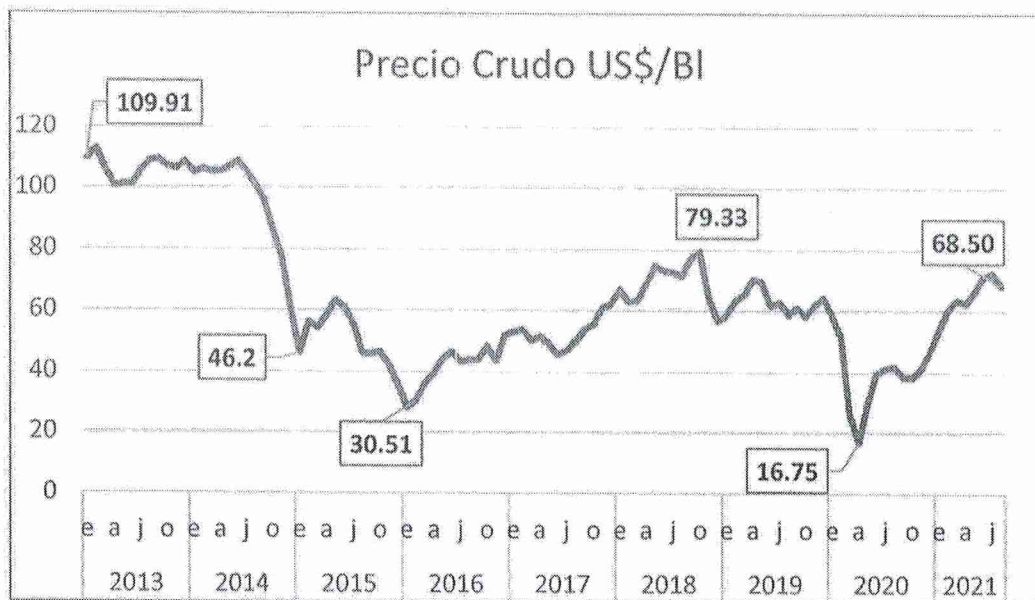
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.



En la actualidad solo se encuentran vigentes 34 contratos de los cuales sólo 9 están en fase de exploración y no se ha firmado contratos de nuevos en los últimos años. La actividad exploratoria se ha reducido sustancialmente y no se está firmando nuevos contratos en cantidad necesaria para procurar la reposición de reservas que estamos consumiendo. Al 31 de diciembre de 2013 las reservas probadas de petróleo a nivel nacional fueron de 741 millones de barriles y al 31 de diciembre del 2019 se registraron oficialmente 349 millones de barriles.

La última licitación convocada por PERÚPETRO para adjudicar el lote 201 tuvo que suspenderse porque no se presentaron postores. Es indiscutible que gran parte de la delicada situación por la que atraviesa la industria petrolera peruana, en su segmento de exploración y explotación, responde a factores exógenos que están fuera del control de PERÚPETRO S.A, como el desplome de los precios ocurrido a finales del año 2014 y la pandemia que afectó la demanda mundial de petróleo y con ello provoco una nueva caída en las cotizaciones de los hidrocarburos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.



Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

Sin embargo, es importante mencionar que, frente a esta crisis, PERÚPETRO S.A. no reaccionó como si lo hicieran sus pares en otros países que promovieron medidas de emergencia para evitar el colapso de la exploración y explotación petrolera. Ello explica porque en el Perú se ha precipitado la terminación anticipada de contratos petroleros de exploración y hasta de explotación y porque hay lotes que estaban produciendo y ahora se encuentran con operaciones suspendidas.

La exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú depende en gran medida de la capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A que es la entidad responsable de la contratación petrolera. En tal sentido, la presente propuesta legislativa tiene como objeto fortalecer institucionalmente a PERÚPETRO S.A para así coadyuvar en el propósito de incrementar reservas y producción de hidrocarburos, con la finalidad de depender cada vez menos del importado y mejor aún, de lograr el autoabastecimiento.

ANÁLISIS.

1.- El artículo 1 se refiere al objeto de la Ley precisando que el mismo es la modificación del artículo 6 de la Ley 2622, Ley Orgánica de Hidrocarburos y la modificación de diversos artículos de la Ley 2622, Ley Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

2.- El artículo 2 modifica el artículo 6 literales b) y g) de la Ley 26221. La modificación del inciso b) de la Ley 26221 consiste en agregar un segundo párrafo con el que se busca evitar que se presentes conflictos de competencia entre entidades del Estado que se aboquen a la misma materia.

Sobre el particular, corresponde remitirse a las definiciones sobre conflicto de competencia contenidas en la Directiva 01-2019-PCMISGP de la Secretaría de Gestión Pública de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública nro. 001-2019-PCMISGP, respecto de lo siguiente:

Competencia: Ámbito de acción material o territorial de la Entidad, establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal.

Conflicto de competencia: Cuando dos autoridades de distintos sectores, se atribuyen positiva o negativamente la competencia para realizar acciones sobre la misma materia.

Conflicto positivo de competencia: Cuando dos o más autoridades de distintos sectores se atribuyen competencia para realizar acciones sobre una misma materia.

Conflicto negativo de competencia: Cuando dos o más autoridades de distintos sectores consideran que no son competentes para realizar acciones sobre una determinada materia.

El párrafo cuya inclusión se propone indica en primer lugar que las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que le corresponden a PERÚPETRO S.A.

La función de supervisión de contratos que el corresponde ejercer a PERÚPETRO, está definida en su objeto social, según el artículo 6 de la Ley 26221 y el artículo 3 de la Ley 26225.

Por otro lado, el Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo 032-2004-EM, también establece las funciones que el corresponde a PERÚPETRO S.A. Además, en cada contrato suscrito por PERÚPETRO S.A. se detalla las funciones que el compete como contratante y supervisor de contrato; siendo que el texto contractual y su suscripción son aprobados mediante Decreto Supremo de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 26221.

Sin embargo, en la práctica sucede que otras entidades que pertenecen a otros sectores se viene abocando también a la supervisión de materias que ya son parte de la labor supervisora de PERÚPETRO, con lo que ha dado pie a la generación de conflictos de competencia entre PERÚPETRO y estas otras entidades.

Al respecto, es necesario fortalecer PERÚPETRO S.A. no sólo como contratante y como supervisor, sino además como representante del Estado en los contratos Petroleros. La superposición de competencias en materia de supervisión de las mismas actividades solo incide negativamente en el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

En tal sentido, es necesario precisar que las funciones que el corresponden efectuar a PERÚPETRO como supervisor, no deben ser materia de otra entidad para evitar conflictos de competencia y una innecesaria duplicidad de funciones. En segundo lugar, en el mismo párrafo se indica que "Los dispositivos legales que regulen las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

El artículo 40 de la Ley 26221 busca armonizar intersectorialmente el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, de modo que, si otros sectores dicten normas relacionadas con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

las actividades de hidrocarburos, esas normas no afecten las operaciones petroleras, para lo cual deben contar primero con la opinión del Ministerio de Energía y Minas.

El precitado artículo 4 dice lo siguiente:

"Artículo 4.- Las normas o dispositivos reglamentarios que dicten otros Sectores que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, salvo lo dispuesto en la Norma XIV del Título Preliminar del Código Tributario".

La modificación del inciso g) del artículo 6 de la Ley 26221 se refiere a varios aspectos:

a) En primer lugar, PERÚPETRO ya no detraería fondos de las transferencias al Tesoro Público para aportes a favor del Ministerio de Energía y Minas y en favor de Osinergmin, como ocurre actualmente.

En efecto, según el dispositivo actualmente PERÚPETRO deduce las transferencias al Tesoro Público un monto equivalente al 0.75% para aporte tanto para el Ministerio de Energía y Minas como para Osinergmin, lo que afecta los ingresos del Tesoro Público.

Al respecto hay que mencionar que cuando se estableció esa deducción en favor de Osinergmin, aún no estaba en vigencia el denominado "aporte por regulación" que ahora existe. El Aporte por Regulación, que ahora percibe Osinergmin, es un tributo de periodicidad mensual que tiene la naturaleza de contribución destinada a su sostenimiento y es aplicable a las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia. Este aporte se estableció mediante el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión, el Decreto Supremo 098-2016-PCM que aprueba el Aporte por Regulación del Sector Energético y el Decreto Supremo 099-2016-PCM que aprueba el Aporte por Regulación del Sector Minería. En tal sentido, resulta innecesario mantener la deducción del 0.75 establecida en el inciso g) del artículo 6 de la Ley 2622, para el mantenimiento del Osinergmin.

En cuanto a la deducción de 0.75 para el Ministerio de Energía y Minas, tampoco debe afectar las transferencias de fondos al Tesoro Público porque el Ministerio de Energía y Minas como entidad pública constituye un pliego presupuestal en el marco del presupuesto público.

Siendo que los ingresos percibidos por PERÚPETRO por regalías (en los contratos de licencia) o por venta de hidrocarburos (en los contratos de servicios) son fondos transferibles al Ministerio de Economía y Finanzas, no es conveniente deducir fondos de estas transferencias para destinarlos al mantenimiento del Ministerio de Energía y Minas toda vez que este ya forma parte, como un pliego presupuestal, del Presupuesto Público.

b) En segundo lugar, para el caso de PERÚPETRO S.A se propone modificar el porcentaje de deducción y la base de cálculo para determinar dicha deducción actualmente el inciso g) señala que PERÚPETRO deducirá hasta un máximo de 1.5% de regalía y de su participación en los contratos. Esta forma de determinación ha devenido en una relación perversa entre "presupuesto de PERÚPETRO" y las "regalías". Al estar referida la deducción a un porcentaje de las regalías, PERÚPETRO termina dependiendo del valor de estas (las regalías).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Modificar el porcentaje y la base de cálculo no afectará el presupuesto de PERÚPETRO, pero en cambio corregirá la relación perversa entre presupuesto operativo de PERÚPETRO y la regalía. A modo de ejemplo, analizamos el caso del mes de agosto del 2021.

En el siguiente cuadro se observa que el 0.5% del valor de la producción (MMUS\$ 251.2) equivale a MMUS\$ 1.3 y que el 1.5 de la regalía equivale aproximadamente también a MMUS\$ 1.3 según información publicada en el portal de PERÚPETRO S.A.

En MMUS\$			
Valor de producción	251.2	0.5%	1.3
Valor de regalía	85.20	1.5%	1.3

Fuente: Informe Regalía agosto 2021 – Portal PERÚPETRO SA.

Es importante anotar que este dispositivo se refiere a un porcentaje máximo de reducción, a un límite superior. En el ejemplo antes mencionado (con cifras reales de agosto del 2021), se aprecia que el máximo que podría deducir PERÚPETRO equivale a 1.3 millones de dólares, pero no significa que ese sea el presupuesto de PERÚPETRO. Al final lo que interesa es el Presupuesto que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.

3.- El artículo 3 propone la modificación de los incisos b) y g) del artículo 3 y los artículos 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

La modificación de los incisos b) y g) del artículo 3 de la Ley 26225 obedece al mismo criterio seguido para proponer la modificación de los incisos b) y g) del artículo 6 de la Ley 26221, criterio ya expuesto antes al fundamentar la razón por la que debe modificarse la tasa porcentual y la base de cálculo establecida en el mencionado artículo 6 de la Ley 26221.

La modificación del artículo 12 de la Ley 26225 obedece al mismo criterio seguido para proponer la modificación de los incisos b) y g) del artículo 6 de la Ley 26221, criterio ya expuesto antes al fundamentar la razón por la que debe modificarse la tasa porcentual y la base de cálculo establecida en el mencionado artículo 6 de la Ley 26221.

La modificación del artículo 12 de la Ley 26225 tiene por finalidad el establecer que el cargo de presidente de PERÚPETRO S.A, es a tiempo completo, a dedicación exclusiva y, reenumerado.

Es necesario que el Presidente de PERÚPETRO se dedique exclusivamente a dicha función a fin de que cumplan con su rol de máximo representante de la empresa, tanto nacional como internacionalmente. Para tal propósito el Presidente debe estar a disposición de los objetivos de la empresa, incluyendo su participación en foros internacionales – habituales en la industria petrolera - en los que se promueva la inversión. En tal sentido, para que la posición de Presidente del Directorio sea a tiempo completo y a dedicación exclusiva, es justo que la misma sea remunerada.

La modificación del artículo 13 de la Ley 26225 consiste básicamente en lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

a) Precisa que por los menos los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas cumplan como condición previa, acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

b) Se elimina la restricción que tiene la Ley según la cual no pueden ser directores de PERÚPETRO funcionarios o empleados públicos.

La primera razón, la de exigir experiencia en materia petrolera a los directores que designe el Ministerio de Energía y Minas garantizará que la toma de decisiones en el Directorio se hará con conocimiento de la materia y evitará también que se dejen de tomar decisiones por falta de conocimiento en la materia.

Eliminar la restricción a los funcionarios públicos para ser directores de PERÚPETRO limita la posibilidad de encontrar profesionales con experiencia en hidrocarburos en general y en contratación petrolera en particular, quedando solo como opción recurrir a profesionales jubilados. Al eliminar la restricción, se puede lograr el concurso de profesionales que estén en vigencia y puedan provenir de otras entidades del Estado relacionadas con la industria petrolera como son: El Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin, PERÚPETRO S.A, para mencionar solo tres en las que laboran profesionales petroleros, en diferentes disciplinas.

La modificación del artículo 16 de la Ley 26225, que detalla las funciones del Directorio, consiste en corregir algunos errores del texto actual y además precisar algunas funciones que contribuirán con una mejor dirección de la empresa.

- Se ha corregido el inciso c) actual sobre que dice que el Director formula el presupuesto. El Director no formula el presupuesto. Esa es función de la Gerencia General. En tal sentido, se ha corregido este concepto precisando que el Directorio "refrenda el presupuesto" para después ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- Se propone la modificación del inciso d) que actualmente establece como función "Confeccionar anualmente su memoria y el balance de sus ingresos y egresos", sustituyéndolo por un texto que corresponda a la real función que desempeña, que dice: "Aprobar la Memoria Anual de PERÚPETRO S.A y/o Estados Financieros para su presentación a la Junta de Accionistas".

Además, se propone agregar en el artículo 16, funciones del Directorio que son esenciales y directamente relacionadas con la razón de ser de PERÚPETRO S.A que no debería omitirse ni considerarse en un enunciado general, por su importancia. En tal sentido, se ha agregado los siguientes incisos:

e) Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos, a los que se refiere el artículo 100 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenio orientados a la obtención de información técnica.

Esta función es de trascendental importancia y tiene directa relación con el objeto social de PERÚPETRO respecto a la celebración de contratos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

f) Aprobar la estructura organizacional de PERÚPETRO S.A, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo y, de ser el caso sus modificaciones.

Siendo que PERÚPETRO S.A requiere una reorganización total adecuando su nueva estructura al Objeto Social de la empresa, se considera necesario que esta función sea específicamente atribución exclusiva del Directorio.

g) Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.

Es recomendable desagregar en dos rubros distintos lo referido a la contratación de personal y la política salarial. Actualmente ambos conceptos están agrupados en el inciso b).

h) Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza. Se considera recomendables, así como se señala que el Directorio contrata al personal, precisa que será el Directorio el que remueva al Gerente General y a los cargos de confianza.

i) Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.

Al precisarse que el Directorio aprobará el establecimiento de las oficinas de PERÚPETRO S.A, esta función deberá cumplirse con escrupuloso sustento y justificación técnica, económica y legal. Será responsabilidad del Directorio abrir oficinas de PERÚPETRO S.A.

j) Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERÚPETRO S.A. Esta función es muy importante, supone reconocer que PERÚPETRO S.A puede y debe impulsar medidas legislativas necesarias para las actividades de hidrocarburos. Con esta precisión, no habrá pretextos de inacción en materia de iniciativas legales argumentando que PERÚPETRO no tiene iniciativa legislativa.

k) Aprobar los viajes al extranjero del personal de la empresa. Los viajes del personal al extranjero deben ser aprobados por el Directorio y se entiende que los viajes de personal dentro del país serán aprobados por la Gerencia General.

l) Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.

Es recomendable asignar como función del Director la designación del vicepresidente del Directorio y del Secretario del Directorio para no dar lugar a interpretaciones por las que se entiendan que esos cargos deben ser aprobados por otra instancia o entidad.

m) Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría Externa. Mediante la precisión de esta función, el Directorio queda obligado a la implementación de medidas orientadas a corregir procesos para el mejor funcionamiento de la Empresa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

n) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 2622, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Se propone una redacción más clara y que precisa el alcance de las funciones del Directorio respecto no solo a la Ley 26225, sino sobre todo de la Ley 26221.

La modificación del artículo 18 de la Ley 26225, tiene el objeto de garantizar que la selección del Gerente General de la Empresa recaerá en un profesional con experiencia específica en actividades e hidrocarburos, en contratación petrolera y con una experiencia de diez años.

La modificación del artículo 24 de la Ley 26225, establece la competitividad de las remuneraciones del personal de PERÚPETRO S.A con las de la industria petrolera. Esta modificación es muy necesaria porque una de las razones que explican la debilidad institucional de PERÚPETRO S.A es que, por su sistema de remuneraciones desfasado con relación al mercado laboral petrolero, ha propiciado una permanente fuga de profesionales. El propósito de esta modificación es dotar a PERÚPETRO S.A de la capacidad de contratar a profesionales de primer nivel ofreciendo un nivel remunerativo que sea competitivo con las remuneraciones y beneficios de la industria petrolera.

VI.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 6 LITERAL B) DE LA LEY 26221.

La Ley 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos – vigente desde el 18 de noviembre de 1993 y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo 042-2005-EM, tiene por objeto promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. En esta línea, creo a PERÚPETRO S.A como una Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector de Energía y Minas, cuyas funciones principales son, entre otras, promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y; negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los Contratos y convenios de evaluación técnica.

De acuerdo a la normatividad vigente, las Entidades de la Administración Pública que actúan en el marco de las actividades de hidrocarburos son, básicamente el Ministerio de Energía y Minas, encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Subsector Hidrocarburos, así como dictar las demás normas pertinentes; el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN como el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; y, el Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras cosas, de la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, así como de asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afecten. (www.perupetro.gob.pe).

PERÚPETRO lleva 28 años asumiendo el rol promotor de la inversión en hidrocarburos y parte contratante de los mismos (1993 – 2021,) sin embargo no puede evitar el declive de la producción de barriles de petróleo de los últimos años (1/3 menos aproximadamente), aunado a que sólo están vigentes 34 contratos de los cuales 9 están en fase de exploración y no suscriben nuevos contratos exploración y explotación para la reposición de las reservas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

extraídas. Las causas más relevantes de este fenómeno empresarial son sin lugar a dudas, la pandemia del COVID-19 que afecta la demanda mundial de petróleo y con ello provoca la caída de la cotización de los hidrocarburos y la falta de capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A, causada por los conflictos positivos de competencia provocadas por otras entidades del Estado perteneciente al sector de hidrocarburos y otros sectores; que se abocan a la supervisión de las mismas materias, acarreando como consecuencia un doble control a la empresa contratistas, perjudicando el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en nuestro país.

Existe un conflicto positivo de competencias y baste para demostrarlo el siguiente ejemplo; entre muchos pertinentes: PERÚPETRO S.A y OSINERGMIN que por Ley controla el cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, dificultando el normal desarrollo de la actividad extractiva al someter al contratista a dos supervisiones sobre la misma materia.

El proponer esta modificatoria adicionando un segundo párrafo, no limita las funciones de otras entidades estatales relacionadas al sector de hidrocarburos, porque remite al artículo 4 del mismo cuerpo legal, de modo que si otros sectores dictan normas relacionadas con esta actividad deben contar primero con la opinión del Ministerio de Energía y Minas, propiciando la armonización intersectorial en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos. Esta inserción en el literal b) del artículo 6 es un sucedáneo natural al párrafo que le precede y al objeto social de PERÚPETRO S.A, siendo pertinente su ubicación respecto a la finalidad del proyecto de Ley.

El espíritu de la iniciativa legislativa es fortalecer la gestión de la empresa PERÚPETRO S.A, como parte contratante legitimada por Ley, precisando las funciones que corresponden y que no deben ser materia de otras entidades estatales para optimizar el desarrollo de actividades de hidrocarburos en nuestro país.

LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 6 LITERAL G) DE LA LEY 26221.

Se refiere a varios aspectos:

El Ministerio de Energía y Minas es el organismo central y rector del Sector Energía y Minas, forma parte integrante del Poder Ejecutivo y tiene una partida presupuestal asignada mediante un riguroso proceso técnico que se realiza cada año en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la participación de todos los pliegos presupuestales donde se define la disponibilidad de recursos y su distribución; así como los resultados esperados, que concluye con la presentación del Proyecto de Ley del Presupuesto Público al Congreso.

En ese sentido no es necesario deducir el 0.75% de las regalías a favor del Ministerio de Energía y Minas, porque tiene presupuesto anual asignado por el Estado y; esa deducción, afecta los fondos transferibles al Ministerio de Economía y Finanzas.

El OSINERGMIN también recibe el 0.75% calculado del monto de las regalías y de la participación de los contratos, pero esta deducción se estableció cuando no estaba vigente el aporte de regulación (APR), entendido como un tributo de tipo contribución destinado al sostenimiento institucional de los organismos reguladores que es aplicado a las empresas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

entidades bajo su regulación según la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Sectores Públicos, Decreto Supremo 098-2016-PCM – Sector Energético y el Decreto Supremo 099-2016-PCM – Sector Minero.

El régimen económico del OSINERGMIN está regulado por la Ley 26734, e indica que tiene ingresos directamente recaudados por concepto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y los autorizados para actividades de generación, montos por concepto de sanciones y multas, los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional. El presupuesto del OSINERGMIN para el año 2021 es de 524.936.951 millones de soles, disgregados en 374.936.451 millones de soles de recaudación directa y 150.000.000 millones de soles en donaciones y transferencias. (www.osinergmin.gob.pe). Resultando también innecesario mantener la deducción de 0.75% de las regalías y participación en los contratos en perjuicio del tesoro público.

También pretende modificar la base de cálculo para determinar el porcentaje de deducción, técnicamente concluyo que el cálculo del monto de los costos operativos de PERÚPETRO S.A. equivalente al 1.5% de las regalías y participación en los contratos, debe ser modificada al 0.5%, al ser las regalías un porcentaje de la valorización de la producción fiscalizada de hidrocarburos que deberá pagar el contratista a PERÚPETRO, y siendo sus principales funciones; entre otras; promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, negociar y celebrar contratos con los contratistas, el esquema actual de regalías deviene en una condicionante negativa para lograr su objetivo como empresa. Teniendo como ejemplo en la exposición de motivos del proyecto de ley, el caso del mes de agosto del 2021, donde se aprecia que el valor de producción MMUS\$ 251.2 el 0.5% equivale a MMUS\$ 1.3 y el valor de regalía MMUS\$ 82.5 el 1.5% equivalente aproximadamente también a MMUS\$ 1.3, (Fuente: Informe Regalía agosto del 2021 – Portal PERÚPETRO).

MODIFICATORIAS DEL ARTÍCULO 3 LITERALES B) Y G) DE LA LEY 26225.

La modificatoria del artículo 3 literales b) y g) de la Ley 26255, obedece a los mismos criterios técnicos del artículo 6 literales b) y g) de la Ley 26221. Me remito a los ya existentes.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 26225.

Se entiende por dedicación exclusiva, el régimen de naturaleza contractual que surge cuando se identifica la necesidad de desempeñar este puesto de manera exclusiva, implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. El ejercicio del cargo de presidente de PERÚPETRO debe desempeñarse a dedicación exclusiva y/o tiempo completo, la regulación contenida en esta modificatoria tiene como principio fundamental la dedicación personal, permanente y exclusiva a un solo puesto de trabajo sin más excepciones que las que demande el propio servicio, esto incluye su participación en eventos internacionales que promuevan la inversión en hidrocarburos y debe ser remunerada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 26225.

Consiste en dos aspectos:

Los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas deben cumplir con acreditar experiencia previa en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, entendiéndose como experiencia previa el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por un profesional como consecuencia de realizar por muchos años labores ejecutivas, administrativas y de gestión en hidrocarburos, que llevaría a PERÚPETRO a un alto nivel empresarial por las atinadas decisiones que tomaría el Directorio en materias de su competencia. La experiencia previa como perfil profesional esta reglamentada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERÚPETRO aprobado mediante Acuerdo de Directorio 059-2021 del 01 de octubre del 2021.

Elimina la restricción por la cual no pueden ser directores de PERÚPETRO, funcionarios o empleados públicos. Esta restricción de los posibles candidatos a directores limita la posibilidad de encontrar profesionales de alto nivel con experiencia en aplicación y conocimiento en gestión empresarial y contratación en hidrocarburos con perfiles profesionales que se ajusten a las necesidades específicas en la materia, tomando como filtro el nivel adquirido dentro de otras entidad del Estado relacionadas con la industria petrolera y afines, así como la experiencia, aptitudes y actitudes que debe poseer el candidato, este tamiz garantizaría que solo algunos funcionarios o empleados públicos de alto nivel y con experiencia podrán aspirar a la dirección de PERÚPETRO.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 16 LITERAL D) DE LA LEY 26225.

El artículo 16 literal d) dice: "Confeccionar anualmente su memoria y el balance de sus ingresos y egresos", la modificatoria consiste en cambiar el texto por el siguiente: "Aprobar la memoria anual de PERÚPETRO S.A y los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas", que vendría a ser la real función que desempeña, y corregir este error material no requiere mayor análisis técnico.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 16 LITERALES E), F), G), H), I), J), K), L), M) Y N) DE LA LEY 26225.

Literal e), Aprobar los proyectos de nuevos contratos. PERÚPETRO S.A es la empresa estatal de derecho privado, que en representación del Estado se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración, explotación de hidrocarburos. Estas facultades legitimadas legalmente, corresponden al objeto social, al otorgar al contratista derechos de exploración y/o explotación como parte del encargo asignado como empresa, el Directorio está facultado a aprobar estos nuevos contratos. Aprobar la modificación de contratos se da principalmente por cambios del escenario que se tuvo al momento de la contratación, dada la vigencia del largo plazo que generalmente se establece en los contratos de esta naturaleza y pueden ser la variación del precio de los hidrocarburos, la modificación y/o creación de nuevas leyes, cálculos de crecimiento lineal ilimitados; participa también dentro del equipo multidisciplinario para evaluar los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos del contrato a modificar. Luego al amparo de los artículos 11 y 12 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, los proyectos de nuevos contratos (licencia y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

servicios) y la modificación de contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas. (Decreto Supremo 012-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas), que después serán objeto de acciones de control por parte de la Contraloría General de la República.

Además, el Directorio debe aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica. Convenios que deberán ser suscritos por PERÚPETRO con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o consorcios conformados por estas, para bajo estándares internacionales de calidad realicen trabajos y/o estudios geológicos – geofísicos integrales que les permitan confirmar su interés en celebrar contratos de licencia para la exploración y producción de hidrocarburos. Actualmente PERÚPETRO S.A promueve la celebración de dos tipos de convenios de evaluación técnica; convenio de evaluación técnica (CET) y convenio de evaluación técnica – contrato (CET – Contrato). Bajo estos convenios las empresas petroleras pueden realizar, estudios, trabajos y actividades que empleen métodos geofísicos, no intrusivos, aero – gravimetría, aero – magnetometría, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y, en general, actividades de prospección superficial, utilización de sensores remotos, reevaluación geológica – geofísica de la información existente en el Banco de Datos de PERÚPETRO S.A., reprocesamiento sísmico, geología de campo, muestreo y análisis geoquímico. Sujeto a una negociación con PERÚPETRO S.A., respecto al programa de trabajo que realizará la empresa petrolera, los convenios pueden tener un plazo de vigencia de hasta dos años. En virtud del convenio, de cumplir con sus compromisos, la empresa petrolera tendrá derecho a su "primera opción" para la negociación y suscripción de un contra licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos con PERÚPETRO S.A., respecto al área sujeta a evaluación técnica.

Esta aprobación en los proyectos de nuevos contratos, modificación de los mismos y convenios de evaluación técnica, se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PERÚPETRO aprobado mediante Acuerdo de Directorio nro. 057-2021 de fecha 01 de octubre del 2021.

Literal f), PERÚPETRO es una empresa estatal de derecho privado y como tal necesita plasmar parte de la forma de la organización que adopta y sirva de guía para que todo el personal conozca y entienda la visión, misión y valores a los que se orienta; esta organización esta materializada en reglamentos y manuales. El Directorio de PERÚPETRO S.A., entendido como el órgano colegiado que le corresponde la administración de la empresa con las facultades y atribuciones que establece la Ley, debe proponer y aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) , que es un documento técnico normativo de gestión institucional donde se describen y establecen la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), entendido como un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de una institución, contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de las unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia. Así como el Reglamento Interno de Trabajo y sus modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Literal g), dice: "Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la empresa y el sistema de clasificación de puesto", actualmente ambos conceptos están agrupados en el inciso b), la modificatoria consiste en desglosar en dos rubros distintos la contratación de personal y la política salarial. Este punto no requiere mayor análisis técnico.

Literal h), El Gerente General es el órgano al que corresponde la administración de la empresa y el mandatario del Directorio y ejerce la representación legal de la sociedad; dirige su administración interna, controla y coordina la acción de los demás órganos de la misma. Cumple y vela por el cumplimiento de los sistemas de gestión, en toda la organización, cuyo nombramiento debe efectuarse por disposición del Directorio. La remoción del Gerente General se debe efectuarse por disposición del Directorio de vacar a aquel en el cargo, permitiendo decidir rápidamente su reemplazo.

Nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza. Entiéndase como trabajador de confianza dentro de la relación profesional de la actividad privada tienen un grado mayor de responsabilidad a consecuencia de que el Directorio delega la atención de labores propias él, otorgándoles una suerte de representación general. Es debido a esa delegación de representación y responsabilidad que la prerrogativa de nombrar y remover a estos funcionarios debe recaer en el Directorio.

Literal i) El Directorio debe aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la república. Descentralizar algunas de las funciones de PERÚPETRO transfiriendo representatividad desde el nivel central de su organización a unidades alejadas en puntos estratégicos del País, que serían las capitales de región donde se encuentren zonas de mayor promesa hidrocarburífera y realice la mayor exploración y explotación de hidrocarburos. La motivación es la búsqueda de mayor eficiencia en la gestión empresarial al agilizar labores que son propias y mejorar la imagen institucional en particular y las bondades de la explotación sostenible de los recursos naturales en particular.

Transitando el mismo ideario del párrafo anterior, descentralizar y ubicar oficinas en las capitales de los principales países donde se encuentran las grandes empresas extractoras de hidrocarburos, realizando un trabajo permanente de imagen institucional y promoviendo la inversión en el Perú, es una buena propuesta que incide el objeto social de PERÚPETRO.

j) El Directorio de PERÚPETRO es el encargado de presentar y/o proponer proyectos de normas al Ministerio de Energía y Minas y, este a su vez proponer Decretos Supremos para la aprobación de estos anteproyectos de normas al Poder Ejecutivo. La motivación de la incorporación de este literal radica en el cumplimiento del objeto social de la empresa PERÚPETRO S.A que sólo debe estar limitada por materias propias de su competencia, a saber, promover la inversión en la exploración y explotación de hidrocarburos, evitando el vacío legislativo como consecuencia de la omisión de funciones. Entiéndase como proyecto a la propuesta donde se presentan las líneas fundamentales que se pretenden desarrollar posteriormente, teniendo como finalidad el de organizar ideas y delimitar objetivos propios de la empresa. Esta función del Directorio se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PERÚPETRO S.A aprobado mediante Acuerdo de Directorio 057-2021 de fecha 01 de octubre del 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

k) Aprobar los viajes al extranjero del personal de la empresa. Corresponde al Directorio. El Directorio debe regular el procedimiento para requerir, autorizar y otorgar viajes de representación al exterior de servidores y funcionarios de confianza, porque al irrogar gastos a la empresa, esta autorización debe estar debidamente sustentada en motivos estrictamente necesarios como, el interés específico, motivo del viaje, número de días y viáticos. En cuanto a los viajes al interior y/o dentro del país, se entiende que tienen la misma connotación de los viajes al extranjero, pero en una circunscripción geográfica menor y menos onerosa para la empresa, por lo que estos viajes deben ser autorizados por la Gerencia General, previo cumplimiento de la motivación y/o sustento líneas arriba indicado. Esta añadidura se encuentra prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el Acuerdo de Directorio 057-2021, de fecha 01 de octubre del 2021.

L) No debemos perder de vista que PERÚPETRO S.A es una empresa de derecho privado y la misión principal del Directorio; entre otras, es cuidar gestionar y administrar los bienes y recursos de la organización, así como también liderar, guiar y consolidar el equipo de trabajo que contribuye para alcanzar los fines y objetivos de la empresa, por estas razones es responsabilidad del Directorio de la empresa PERÚPETRO S.A designar al vicepresidente y secretario general del Directorio, delegando en ellos las tareas operativas y aportando los lineamientos que debe seguirse para cumplir con las metas propuestas. El problema interpretativo de esta designación surge porque los candidatos a vicepresidente del Directorio, se encuentran representantes del Ministerio de Energía y Minas, dando pie a malas interpretaciones de injerencia de esta y otras entidades del Estado en la designación y nombramiento de estos cargos, que son de exclusiva facultad del Directorio de PERÚPETRO S.A. Este refrendo se encuentra prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el Acuerdo de Directorio 057-2021, de fecha 01 de octubre del 2021.

m) La Contraloría General de la República realiza acciones de control en la empresa PERÚPETRO S.A para verificar el cumplimiento de procedimientos y requisitos legales en el proceso de calificación y negociación para la contratación de lotes petroleros, verificando si actuó dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, al realizar esta acción de control identifica aspectos que pueden ser mejorados, estas recomendaciones deben ser implementadas por el Directorio mediante directivas, encargando su cumplimiento al Órgano de Control Institucional, que conforma el Sistema Nacional de CONTROL (SNC), cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultaneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios de control gubernamental. El Órgano de Control Interno (OCI) mantiene una relación de dependencia funcional con la Contraloría General de la República. Esta refrendación se encuentra en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PERÚPETRO S.A aprobado en el Acuerdo de Directorio 057-2021, de fecha 01 de octubre del 2021.

n) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Ultimo literal del aditamento del artículo 16 de la Ley 26221, que es el clásico remate en la técnica legislativa que consiste en dejar abierto el abanico de posibilidades y facultades dentro del ámbito de competencia de la empresa y deja abierta la interpretación a favor, que garantiza que la enumeración de las facultades establecidas en este artículo no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

excluye las demás que la Ley establece, ni otros de naturaleza análoga y que sean de competencia de la empresa. Esta modificatoria no requiere de mayor análisis técnico.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 26225.

La variedad de desafíos que debe enfrentar actualmente la empresa PERÚPETRO S.A, obliga a sus trabajadores a desarrollar características especiales que les permita cumplir con sus metas, de esto no están exentos los Gerentes Generales quienes por su posición y las responsabilidades que tienen, requieren de mayores competencias.

El Gerente General de PERÚPETRO S.A es el mandatario del Directorio y ejerce la representación legal de la Sociedad, dirige su administración, controla y coordina la acción de los demás órganos de la misma. Cumple y vela por el cumplimiento de los sistemas de gestión (Sistema de Control Interno, Sistema Integrado de Gestión, Gestión Integral de Riesgos y otros que implemente la empresa) en toda la organización.

El Directorio bajo responsabilidad debe designar como Gerente General a un profesional que cumpla con los requisitos prescritos en el párrafo anterior además de los indicados en el Manual de Organización y Funciones, como son el conocimiento en gestión empresarial, gestión de hidrocarburos, normativa aplicable a la actividad empresarial del Estado, normativa aplicable a la exploración y explotación de hidrocarburos, planteamiento estratégico, gestión de hidrocarburos, además de acreditar experiencia previa mínima de 10 años en empresas o entidades del sector hidrocarburos y en puestos directivos o de asesoría de alta dirección en empresas o entidades del sector hidrocarburos, dotándole de los conocimientos necesarios en el sector, para poder enfrentar los desafíos y cambios que se den en su entorno, así como la negociación y supervisión de contratos petroleros y/o actividades de exploración y explotación en hidrocarburos.

El perfil profesional del puesto de Gerente General de PERÚPETRO S.A se encuentra en el Manual de Organización y Funciones (MOF) emitido por Acuerdo de Directorio 059-2021 del 01 de octubre del 2021.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 26225.

Las empresas petroleras nacionales y transnacionales con prácticas de gestión humana ofrecen un paquete total de compensación atractivo para tratar de captar el mejor talento dentro del mercado. Esto quiere decir que no solo se preocupan de la típica función de recursos humanos, que es la parte de administración de planillas o administración de seguros, sino que van más allá, y tiene, por ejemplo, programas de desarrollo de talento, programas de línea de carrera, programas que involucran a identificar potencial y desarrollarlo, planes de sucesión, son bastante profesionales en temas de gestión humana.

Una de las formas más eficientes de fortalecer la empresa PERÚPETRO S.A es contar con profesionales especializados de primer nivel con experiencia en gestión petrolera, cualidades que demanda a la empresa la homologación de sueldos al nivel de las grandes empresas petroleras y evitar así la fuga de profesionales, es importante resaltar el papel motivador que cumplen las buenas remuneraciones, es decir a mayor remuneración, mayor satisfacción para el profesional, produciendo mayor eficiencia y productividad en la Empresa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Finalmente, conforme fluye de la lectura de este dictamen, el presente proyecto de Ley 297-2021-CR que pretende modificar la Ley 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley 26225 – Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A fue ingresado por mesa de partes del Congreso el 28 de setiembre del 2021, sin embargo con posterioridad, el 01 de octubre del 2021 (03 días después) fueron emitidos por PERÚPETRO S.A el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), que modifican, actualizan y refuerzan la gestión vía reglamento de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento, prerrogativas y jerarquía de la empresa y que están expuestos en este proyecto de Ley, motivo por el cual me remito expresamente en algunos extremos del dictamen a estos reglamentos.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el objetivo primordial de esta propuesta legislativa es la de fortalecer institucionalmente a PERÚPETRO S.A para coadyuvar a cumplir el rol social de la empresa y otorgarle seguridad jurídica por jerarquía de normas y los parámetros establecidos en los artículos 51 y 107 de la Constitución Política.

VI.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Ley 297-2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 26221, LEY GENERAL DE HIDROCARBUROS Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26225, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 26621, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26625, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

La modificación de esta Ley se establece con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A y garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas a través del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Se modifican los literales b) y g) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que quedarán redactados con los textos siguientes:

"Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

Las funciones de Fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERÚPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

(...)

- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:
1. Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e), f) del presente artículo.
 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al **cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.**
 3. El monto por los tributos a pagar."

Artículo 3. Modificación de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Se modifican los literales b) y g) del artículo 3 y los artículos 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26226, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A. que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3.- El objeto social de PERÚPETRO S.A es el siguiente:

(...)

- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratantes, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los contratos que ésta establece, así como los convenios de evaluación técnica.
- Las funciones de Fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERÚPETRO S.A. los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.**

(...)

- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los contratos deduciendo:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

- 1) Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e), f) del presente artículo.
- 2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al **cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.**
- 3) El monto por los tributos a pagar.

Artículo 12.- El Directorio es el órgano colegiado que dirige y controla la política de la empresa, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley General de Sociedades y su Estatuto.

El Directorio de PERÚPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformado por:

- Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y,
- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

El cargo de Presidente del Directorio es a tiempo completo y a dedicación exclusiva y remunerado.

Artículo 13.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional. **Los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas deberán acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.**

Artículo 16.- Son funciones del Directorio.

- a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.
- b) **Aprobar la contratación del personal necesario para la Empresa, estableciendo sus retribuciones, beneficios y condiciones de empleo.**
- c) **Refrendar el presupuesto anual de PERÚPETRO S.A. el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.**
- d) **Aprobar la Memoria Anual de PERÚPETRO S.A. y los Estados Financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas.**
- e) **Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica.**
- f) **Aprobar la estructura organizacional de PERÚPETRO S.A., su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo, y de ser el caso sus modificaciones.

- g) **Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.**
- h) **Nombrar y remover al Gerente General y, a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza.**
- i) **Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de República, en el Perú y en el extranjero.**
- j) **Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERÚPETRO S.A.**
- k) **Aprobar los viajes al extranjero del personal de la Empresa.**
- l) **Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.**
- m) **Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.**
- n) **Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.**

Artículo 18.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa, es el mandatario del Directorio, administra la Empresa y dirige y coordina de los demás órganos de la Empresa, **de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social de PERÚPETRO S.A.**

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez años previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado.

Bajo responsabilidad del Directorio, la función del Gerente General sólo puede ser asumida por un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERÚPETRO S.A. Previa aprobación por la Junta General de Accionistas, en ausencia del Gerente General, un director podrá asumir temporalmente dicha función.

Artículo 24.- Los trabajadores de PERÚPETRO S.A están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios del personal de PERÚPETRO S.A serán competitivos con los que rijan en la industria petrolera nacional."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. PERUPETRO S.A. adecuará su Estatuto Social a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. En un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobará una nueva estructura organizacional, acorde con las funciones de su objeto social.

TERCERA. En un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, el Directorio de PERUPETRO S.A. dispondrá la realización de una auditoría integral de la empresa respecto a su gestión de los últimos cinco años que incluirá aspectos relativos a compra de bienes, contratación de servicios, contratación de personal, entre otros, sin perjuicio de las acciones de control que disponga la Contraloría General de la República o el órgano de control institucional de PERUPETRO S.A.

Lima, 15 de diciembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 09:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2021 12:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 18:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 18:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2021 23:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 13:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 20:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 22:08:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 13:16:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 19:16:43-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 30 de diciembre de 2021 22:45
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5a6c39805eb7de31322a94a02f95c9f1.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Registrar el dictamen recaído en el PL 297-2021-CR, que modifica el artículo 6 de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de Perupetro S.A., aprobado por mayoría con un texto sustitutorio, en la undécima sesión ordinaria, con aprobación de la dispensa del trámite de sanción del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2021-12-30 22:44:49

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.